



STATE OF WASHINGTON
DEPARTMENT OF EARLY LEARNING

PO BOX 40970 • Olympia, Washington 98504-0970

360.725.4665 • FAX 360.413.3482

Octubre 30 de 2009

Estimados Proveedores de Cuidado de Niños:

¡Saludos del Departamento de Aprendizaje Temprano (DEL)! Gracias por el trabajo que ustedes hacen todos los días con los niños para crear un ambiente saludable y seguro para que ellos aprendan y crezcan.

Como parte de ese trabajo, deseamos recordarles la importancia de llevar a cabo chequeos de antecedentes penales en el plazo de siete días para todos los empleados que tienen contacto con los niños. Aquí en DEL, estamos trabajando para cambiar la forma en que procesamos los chequeos de antecedentes penales, a fin de que mejore la calidad y velocidad de obtener chequeos de antecedentes penales. Les notificaremos cuando ese cambio tenga lugar. Probablemente será a principios del 2010. Como siempre, por favor hable con su concedente de licencias de DEL si tiene preguntas o desea recibir más información.

¿Cuáles son los requisitos de acreditación de antecedentes para el cuidado de niños bajo licencia?

En el capítulo 170-06 del Código Administrativo de Washington – WAC, se encuentran los reglamentos concernientes a los chequeos de antecedentes penales para cualquier persona autorizada para cuidar o tener acceso sin supervisión a niños en instalaciones de cuidado de niños. Usted puede encontrarlos en línea en: <http://apps.leg.wa.gov/WAC/default.aspx?cite=170-06>

De acuerdo al código WAC 170-06-0040, el margen de tiempo para presentar un chequeo de antecedentes penales es:

- (4) El concesionario o instalación certificada debe presentar al departamento el formulario de chequeo de antecedentes penales en el plazo de siete días del primer día de empleo del personal, ayudante, voluntario, interno o proveedor bajo contrato, fecha en que la persona se mude a las instalaciones o cumpla los dieciséis años de edad, lo que se aplique.
- (5) Un individuo no tendrá acceso sin supervisión a niños en guarderías/instalaciones de cuidado de niños, a no ser que él o ella hayan obtenido una autorización de DEL bajo este capítulo.
- (6) Las agencias, los concesionarios y las instalaciones no permitirán que ningún individuo cuide ni tenga acceso sin supervisión a niños que están en guarderías, a menos que el individuo haya sido autorizado por DEL para cuidar o tener acceso sin supervisión a los niños que están en guarderías/instalaciones de cuidado de niños.

Atentamente,

Lynne Shanafelt, Subdirector
Provider Partnerships Division

